



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, CINCO (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción voluntaria
Solicitante	Claudia Alejandra Agudelo Tamayo
Radicado	050013110012 2022 - 00585 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° de 2022
Temas y subtemas	Curador especial – inventario solemne de bienes
Decisión	Se accede a lo pretendido

Al despacho correspondió por reparto, la solicitud de la señora **CLAUDIA ALEJANDRA AGUDELO TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.045.107.813, peticionando a esta judicatura el nombramiento de Curador especial para la confección de inventario solemne de bienes del menor **MATIAS ALONSO LOPERA AGUDELO**.

En la referida solicitud, la señora **CLAUDIA ALEJANDRA AGUDELO TAMAYO**, señala que desea contraer nupcias, y que tiene un hijo que responde al nombre de **MATIAS ALONSO LOPERA AGUDELO**, nacido el día diez (10) de febrero de 2009, en la ciudad de Medellín, identificado con el registro civil de nacimiento con indicativo serial N° 41925576 y código NUIP 1017933826 de la Notaría veinte (20) de esa misma municipalidad, y la segunda de ellas, identificada con el registro civil de nacimiento con indicativo serial N° 41813685 y código NUIP 1034994506, requiriendo inventario solemne de bienes, para cumplir con el requerimiento legal.

CONSIDERACIONES:

El decreto 2817 de agosto 22 de 2006, mediante el cual se reglamenta el Art. 37 de la Ley 962 de 2005, consagra en sus artículos 7° a 10° el trámite sobre Inventario de bienes de menores bajo patria potestad, en caso de matrimonio o de unión libre de sus padres, ajustándose esta a la situación prevista.

Específicamente el artículo 9° predica:

“Nombramiento de curador”. Si la petición reúne los requisitos, el Notario solicitará al juez de familia del lugar o quien haga sus veces, la designación de un curador y la fijación de sus honorarios.

(...) Para la aceptación y discernimiento del cargo, el Notario tendrá en cuenta lo establecido en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil”.

Atendiendo la disposición normativa y la petición que hace la señora s Agudelo Tamayo, a través de mandataria judicial, para efectos de contraer nupcias, es procedente entrar a la designación del Curador Especial, el cual se escogerá de la lista de Auxiliares de la Justicia que para tal efecto están debidamente inscritos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA:

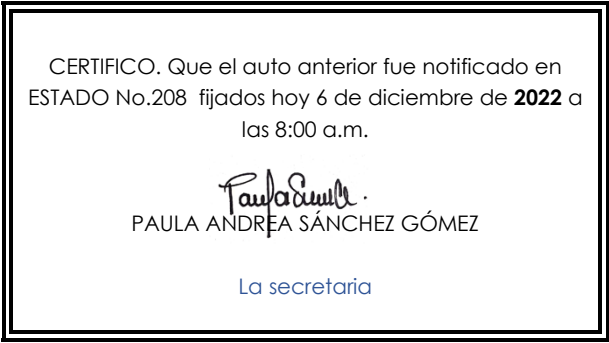
PRIMERO: Designar de la lista de Auxiliares de la Justicia y como curador especial del menor **MATIAS ALONSO LOPERA AGUDELO**, para la elaboración de inventario solemne de bienes, ante el Notario que bien sea escogido para el presente trámite, a la Doctora MANUELA CASTAÑO VILLA, quien se localiza en el número celular 315 671 0652 y correo electrónico manuelacastaño@treboljuridico.com.

SEGUNDO: Notificar al auxiliar de la Justicia para efectos de su aceptación del cargo.

TERCERO: Remitir copia auténtica de esta providencia a la Notaria del Círculo de Medellín elegida por el solicitante.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 843afd8b92be4a09c524d7c7122bfd16e16d02456a2ba80e0ca927711093e2ba
Documento generado en 05/12/2022 05:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>